

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE****Orden Foral 82/2022, de 30 de marzo. Aprobar la convocatoria de subvenciones a federaciones deportivas alavesas y asociaciones de federaciones deportivas, para el fomento del euskera, durante el año 2022**

El Departamento de Cultura y Deporte contempla apoyar económicamente la realización de actividades para el fomento del euskera a través de federaciones deportivas alavesas y asociaciones de federaciones alavesas, durante el año 2022.

A tal fin, es preceptivo establecer el marco regulador específico al que han de ajustarse las actividades destinadas al fomento del uso del euskera para las que el Departamento arbitre las oportunas subvenciones.

La Norma Foral 33/2021, de 21 de diciembre, de ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2022, recoge la partida 70201. G/341700/48100716 "Subvención para Clubes y Federaciones. Normalización lingüística", línea 70-146, por importe de 6.000,00 euros.

La Diputación Foral de Álava mediante Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, así como sus modificaciones posteriores, aprobaron las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte.

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Deporte.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me competen:

**DISPONGO**

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones a federaciones deportivas alavesas y asociaciones de federaciones deportivas, para el fomento del euskera, durante el año 2022, que se acompaña a este documento.

Segundo. Dicha convocatoria, con una dotación máxima de seis mil euros (6.000,00 euros), se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte (Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, modificado por el Decreto Foral 7/2021, de 2 de marzo), a lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como a lo estipulado en la presente resolución.

Tercero. La partida presupuestaria que ampara este gasto es la 70201. G/341700/48100716 "Subvención para Clubes y Federaciones. Normalización lingüística" línea 70-146, del Presupuesto de Gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2022, por importe máximo de 6.000,00 euros, referencia de contraído 105.1286/22.1.22.

Cuarto. El órgano competente, y a la vista de la propuesta del Servicio de Deporte, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los/as interesados/as podrán entender desestimada la solicitud.

Quinto. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente a las entidades solicitantes según lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Publicar la presente convocatoria en el BOTHA.

Séptimo. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el mismo órgano que lo dictó o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vitoria-Gasteiz, 30 de marzo de 2022

*La Diputada de Cultura y Deporte*

*ANA M. DEL VAL SANCHO*

*La Directora de Deporte*

*ANA ROSA LÓPEZ DE URALDE GÓMEZ*

### **Anexo**

Convocatoria de subvenciones a federaciones deportivas alavesas y asociaciones de federaciones deportivas para el fomento del euskera 2022

#### **Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión**

La convocatoria tiene como objeto la concesión de ayudas a federaciones deportivas alavesas y a la Asociación de Federaciones Deportivas de Álava (AFDA) para el fomento del estudio de euskera por parte del personal asalariado de sus organizaciones. Estas acciones formativas se desarrollarán entre el 1 de enero y el 23 de diciembre de 2022.

Esta convocatoria de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Se regulará por lo establecido en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte (BOTHA número 134 de 20 de noviembre de 2019), modificado por el Decreto Foral 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo (BOTHA número 28 de 10 de marzo de 2021).

#### **Artículo 2. Imputación presupuestaria**

El cómputo total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso la dotación destinada al efecto, 6.000,00 euros, imputables a la partida 70201. G/341700/48100716 "Subvención para Clubes y Federaciones. Normalización lingüística" del presupuesto de gastos de la Diputación para el ejercicio 2022.

#### **Artículo 3. Entidades beneficiarias y excluidas**

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias:

- Federaciones deportivas alavesas.
- Las asociaciones de federaciones deportivas que tengan fijado su domicilio social en Álava.

Quedarán excluidas aquellas entidades que se encuentren en las situaciones contempladas en la cláusula tercera del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, y en sus modificaciones posteriores.

#### **Artículo 4. Gastos subvencionables**

Será subvencionable el gasto originado por las matrículas de cursos de euskera realizados por el personal contratado perteneciente a las entidades beneficiarias relacionadas en el artículo 3 de esta convocatoria, entre el 1 de enero y el 23 de diciembre de 2022 en un centro homologado por HABE. Sólo se admitirá como gasto subvencionable el de una matrícula por entidad beneficiaria, salvo en aquellas entidades que posean 2.000 licencias o más, en cuyo caso se admitirán hasta tres matrículas por entidad.

A los efectos de obtención de subvención o de su justificación, no se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los cursos de duración inferior a 100 horas.
- b) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (cuota de IVA deducible).

#### **Artículo 5. Presentación de solicitudes**

1. Cada entidad solo podrá presentar una solicitud.

2. En cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración. Así, las solicitudes se formalizarán, únicamente, a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica.

Para ello, con carácter previo, las entidades solicitantes deberán disponer de alguno de los certificados electrónicos admitidos por la Diputación Foral de Álava. Más información: <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

3. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución. En todo caso, el Departamento de Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

4. El Departamento de Cultura y Deporte comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, salvo que dicha entidad se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de este hecho, tal y como regula artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima).

#### **Artículo 6. Plazo de presentación**

El plazo de presentación de solicitudes, será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTA.

**Artículo 7. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Deporte del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. La cuantía unitaria de la subvención a asignar en este apartado no superará los porcentajes establecidos al efecto en los apartados 3 y 4 de este artículo, y en todo caso no superará el importe de:

- a. 850,00 euros por federación deportiva con menos de 2.000 licencias.
- b. 2.550,00 euros por federación deportiva con 2.000 licencias o más.
- c. 850,00 euros por asociación de federaciones deportivas.

3. El importe de las ayudas, ascenderá al 80 por ciento del coste de las matrículas de los cursos de euskera, con el límite subvencionable de 850,00 euros por entidad beneficiaria, salvo para aquellas entidades que posean 2.000 licencias o más, en cuyo caso el límite subvencionable será de 2.550,00 euros.

4. Si los importes resultantes superaran la dotación económica de la convocatoria, las cuantías a percibir se prorratearán en igual proporción, a fin de ajustar éstas a las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria.

**Artículo 8. Resolución**

1. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración presidida por la persona que ostente la Dirección de Deporte de la que formarán parte, como vocales, la jefatura del servicio de Deporte, un técnico/a adscrito/a a la Dirección de Deporte, actuando como secretaria, con voz pero sin voto, la jefatura de la Secretaría Técnica de Cultura y Deporte.

La comisión de valoración, tras el análisis de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación.

2. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud.

3. La resolución de concesión deberá contener las entidades solicitantes a las que se conceda subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. En la resolución se hará constar la cuantía de las subvenciones, forma de pago, documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

4. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las solicitantes según las formas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 9. Pago y justificación de las subvenciones concedidas**

1. El abono de la subvención se realizará una vez aportada la siguiente documentación. La documentación se presentará, obligatoriamente, de forma telemática a través del área personal de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, en el apartado "Mis Expedientes" accediendo al expediente específico de la convocatoria:

- a) Facturas emitidas por el centro homologado de HABE correspondiente al gasto de las matrículas de los cursos realizados.
- b) Acreditación documental del pago de matrículas, si su importe es superior a 500 euros.
- c) Copia del contrato de trabajo de la persona que ha realizado el curso de aprendizaje de euskera.
- d) Certificado de evaluación del curso elaborado por el mencionado centro.
- e) Declaración responsable de la justificación (anexo I).

2. El plazo para presentar la mencionada justificación finalizará el 27 de diciembre de 2022.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas o recibos, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

No se admitirán como gastos justificativos, aquéllas facturas o recibos que no cumplan con la normativa fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Justificantes bancarios de pago de los gastos subvencionables de importe superior a 500 euros, admitiéndose los siguientes:

- a) Certificado bancario en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y el beneficiario del pago o transferencia. Dicho certificado deberá estar firmado y/o con el sello estampado del banco.
- b) Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura original en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.
- c) Extractos bancarios recibidos por correo ordinario.
- d) Copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.
- e) Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.
- f) Tiques de compra que implique que con la disposición de estos se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que la misma ha sido abonada.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior a su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2022.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

3. El Impuesto sobre el Valor Añadido y otros impuestos indirectos solo serán subvencionables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

#### **Artículo 10. Compatibilidad de subvenciones**

Las subvenciones concedidas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas de organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma actividad o programa siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste del programa o programas subvencionados.

La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### **Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades formativas objeto de subvención.

c) Promover la utilización de ambas lenguas oficiales en los folletos, carteles y otro tipo de soportes para difundir su actividad entre la ciudadanía. Así mismo, irán implantando el uso del euskera en las comunicaciones orales y escritas con las personas usuarias de sus servicios.

#### **Artículo 12. Publicidad**

La presente convocatoria será publicada en el BOTA. Asimismo, se difundirá a través de la página web corporativa [www.araba.eus](http://www.araba.eus).